

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

**CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., TRES (03) DE FEBRERO DEL DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2019-00445-00

**PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
RELIGIOSO.**

DTE: VIVIANA MERCEDES MIRANDA ALARCON

DDO: UBALDO ENRIQUE SALAZAR MENESES.

SALA DE AUDIENCIA VIRTUAL

MICROSOFT TEAMS

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 3 DE FEBRERO DEL 2021 HORA: 9:00 A.M

FIN DE AUDIENCIA: 3 DE FEBRERO DEL 2021 HORA: 11:15 A.M.

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: VIVIANA MERCEDES MIRANDA ALARCON

APODERADO DEMANDANTE: JAIME ANTONIO SANCHEZ LOPEZ.

CURADOR AD LITEM: HEMBER BAÑOS MORALES.

TESTIGOS:

HENA PAOLA HERNANDEZ CARCAMO

MARY INES LUNA BATISTA.

JOHNNY VENTURA JULIO MERCADO.

ETAPAS SURTIDAS

CONCILIACIÓN:

**FRACASADA LA PARTE DEMANDADA VIENE REPRESENTADA A TRAVÉS DE
CURADOR AD LITEM EL CUAL NO TIENE LA FACULTAD DE CONCILIACIÓN.**



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

SE PRACTICÓ EL INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE POR PARTE DE LA SEÑORA JUEZ.

SE LE CONCEDIO EL USO DE LA PALABRA AL CURADOR AD-LITEM PUES SOLICITO Y FUE DECRETADO EL INTERROGATORIO A LA PARTE DEMANDANTE PERO ESTE DESISTIO DE LA PRACTICA DE LA PRUEBA, A LO CUAL EL DESPACHO ACCEDIO.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE FIJO SUS HECHOS Y PRETENSIONES, MANTENIENDO INCÓLUME LAS CONSIGNADAS EN LA DEMANDA.

EL CURADOR AD LITEM INDICÓ QUE SE MANTIENE EN LO INDICADO EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

SE CUMPLIERON LAS GARANTÍAS Y NO SE ADVIRTIÓ NULIDADES POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, NI POR EL CURADOR AD LITEM, EL DESPACHO TAMPOCO AVISORA VICIO ALGUNO EN EL TRAMITE DEL PRESENTE ASUNTO.

ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y PRUEBAS:

SE TUVO EN CUENTA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS AL EXPEDIENTE. Y SE SURTIERON LOS TESTIMONIOS DE HENA PAOLA HERNANDEZ CARCAMO, MARY INES LUNA BATISTA Y JOHNNY VENTURA JULIO MERCADO., SE DEBE DEJAR CONSTANCIA QUE LOS DEMAS TESTIGOS SOLICITADOS Y DECRETADOS POR EL DESPACHO EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE DESISTIO DE ELLOS Y EL JUZGADO ACCEDIO A ACEPTAR SU DESISTIMIENTO.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO SU ALEGATO DE CONCLUSIÓN VERBALMENTE. EL CURADOR AD LITEM PRESENTO SUS ALEGATOS DE FORMA VERBAL.

ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A EMITIR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE LUEGO DE EXPONER LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

SENTENCIA

EN MÉRITO A LO EXPUESTO EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

1º.- DECRETAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES VIVIANA MERCEDES MIRANDA ALARCON IDENTIFICADA CON C.C No. 52.087.815 DE SANTA FE DE BOGOTA Y EL SEÑOR UBALDO ENRIQUE SALAZAR MENESES IDENTIFICADO C.C. No. 8.871.822 DE SOLEDAD, RITO CELEBRADO EN LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO EL DIA 27 DE DICIEMBRE DEL 2003, Y REGISTRADO EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA AL CUAL LE CORRESPONDIO EL INDICATIVO SERIAL No. 4045216, POR LAS CAUSALES 2DA, 3RA. Y 8VA DEL ARTICULO 154 DEL CODIGO CIVIL, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE ORDENA OFICIAR A LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA PARA QUE REALICE LAS ANOTACIONES DE RIGOR EN EL LIBRO DE REGISTRO DE MATRIMONIOS Y TAMBIEN SE ORDENA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS EX CONYUGES SE ORDENA OFICIAR.

2º- SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN EN PROCESO POSTERIOR EL CUAL SE PUEDE ADELANTAR EN ESTE DESPACHO JUDICIAL O POR VIA NOTARIAL.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

3°- SE DISPONE EN RELACIÓN CON LA PATRIA POTESTAD DE LA MENOR ROSA MERCEDES SALAZAR MIRANDA ATENERSE A LO FALLADO EN SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CARTAGENA PROVIDENCIA ADIADA 28 DE ENERO DEL 2009 DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD DE LOS DERECHOS DEL SEÑOR UBALDO SALAZAR MENESES COMO PADRE BIOLOGICO DE LA NIÑA ROSA MERCEDES SALAZAR MIRANDA SENTENCIA QUE FUERE CONFIRMADA POR LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA EN SENTENCIA DE NOVIEMBRE 18 DEL 2009 POR LA CAUSAL DE ABANDONO DE NIÑO.

4°- RESPECTO A LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA MENOR ROSA MERCEDES SALAZAR MIRANDA EN VIRTUD A LAS CIRCUNSTANCIAS PROBADAS LE CORRESPONDEN A LA SEÑORA VIVIANA MERCEDES MIRANDA ALARCON.

5°- RESPECTO A LA FIJACION DE ALIMENTOS EN FAVOR DE LA MENOR ROSA MERCEDES SALAZAR MIRANDA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 129 DEL C.I.A. Y ATENDIENDO A LA OBLIGATORIEDAD QUE A ESTE RESPECTO ESTABLECE EL ARTICULO 389 DEL CGP, SE ESTABLECE A CARGO DEL SEÑOR UBALDO ENRIQUER SALAZAR MENESES Y EN FAVOR DE LA NIÑA UNA CUOTA ALIMENTARIA EN CUANTIA DEL 25% DEL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE.

6°- SE ORDENA LA RESIDENCIA SEPARADA DE LAS PARTES.

7°- EN RELACION CON LA OBLIGACION ALIMENTARIA ENTRE LAS PARTES, SE ESTABLECE QUE AMBOS CONYUGES DEBEN CONTRIBUIR PARA SU PROPIA SUBSISTENCIA.

8°. EN RELACIÓN CON EL REGIMEN DE VISITAS EL DESPACHO SE ABSTIENE A DEFINIRLO PUES NO ES OBLIGACION DECIDIRLO CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 389 DEL CGP.

9°. EN RELACIÓN CON LA EXCEPCION DE MERITO PROPUESTA POR EL CURADOR AD LITEM SE ENCUENTRA INFUNDADA POR LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE DILIGENCIA.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA Y SE FIRMA EL ACTA EL DÍA 3 DE FEBRERO DEL 2021. SIENDO LAS 11:15 P.M.

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ

REALIZADO POR KEIVIN CARDONA THERAN.

Firmado Por:

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297d9f9c35c439baadca600cacbb05b3986177b7ed6229ed0ddad9e41df90d84**

Documento generado en 05/02/2021 03:29:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>